

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D. C., SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Bancolombia S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Business & Services Group S.A.S. y José Iván González López**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 10 del expediente digital.

Como título base de la acción se aportaron 2 pagarés, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 18 de octubre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado, al demandado José Iván González López, fue notificado conforme la ley 2213 del 2022, en fecha 12 de noviembre del 2022, según lo aportado a folio 13 digital, sin que contestara la demanda ,o formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación.

Respecto de la demandada **Business & Services Group S.A.S.**, esta entró en trámite de reorganización como **se indicó en auto del 1 de febrero del 2023 -fl. 4 pdf- por lo que contra esta se dará por terminado el proceso** y se continuará contra el señor José Iván González López, en virtud a lo manifestado por el accionante a folio 15 pdf.

Así las cosas, sin que el demandado José Iván González López contestara la demanda, formulara excepciones ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

**DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, en contra de José Iván González López.

2º. En virtud a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia **con respecto a la sociedad Business & Services Group S.A.S.**, por haber entrado en proceso de reorganización, **se da por terminado el proceso y se ordena que las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la sociedad se dejen a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase.**

**110013103004202200274**

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

3º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$17.000.000 líquídense.

4º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

5º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

6º. En su oportunidad remítase el presente proceso a los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

